

El Código Fiscal de la Federación (CFF) establece la obligación para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica de obtener y conservar la información de sus "Beneficiarios controladores" como parte de su contabilidad, adicionalmente la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) señala la obligación para las sociedades mercantiles de registrar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía la información necesaria para identificar al Beneficiario controlador.

El incumplimiento de estas obligaciones da lugar a multas importantes, en relación con el CFF las multas van de los \$ 562,250 hasta los \$ 2'249,000, en lo que respecta a la LFPIORPI las sanciones ascienden de los \$ 234,620 a \$ 1'173,100 por cada beneficiario controlador.

CONTENIDO

1. **Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
2. **Tópicos diversos.**
 - 2.1 Beneficiario controlador.
 - 2.2 Acceso a la información de consulta frecuente en el portal del Sistema de Administración Tributaria.
3. **Tesis y jurisprudencias.**

Intereses por pago indebido de contribuyentes. No proceden cuando la solicitud se basa en una sentencia que, aunque se declaró la nulidad del crédito fiscal, no se pronunció expresamente respecto de la devolución de ese pago (artículo 22-A párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación).

4. **Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 02 de junio de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789358&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

1.2 Jueves 04 de junio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio por el que se dan a conocer las cuotas anuales y mensuales que deberán pagar los sectores previstos en el artículo 29-D, fracciones I, III a VI, VIII a XI, XIII y XV a XX de la Ley Federal de Derechos, por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789460&fecha=04/06/2026#gsc.tab=0

1.3 Viernes 05 de junio de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789644&fecha=05/06/2026#gsc.tab=0

Oficio 500 05 2026 11484 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789645&fecha=05/06/2026#gsc.tab=0

Oficio 500 05 00 00 00 2026 11587 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789646&fecha=05/06/2026#gsc.tab=0

Oficio 500 05 00 00 00 2026 15917 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789647&fecha=05/06/2026#gsc.tab=0

Auditoría Superior de la Federación.

Modificaciones al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789670&fecha=05/06/2026#gsc.tab=0

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
01-jun-26	17.3505	6.7458	7.7829	6.8370	6.49
02-jun-26	17.3780	6.8061	6.8439	6.8990	6.55
03-jun-26	17.2945	6.7358	6.7728	6.8267	6.48
04-jun-26	17.3328	6.7257	6.7626	6.8164	6.47
05-jun-26	17.2888	6.6554	6.6915	6.7441	6.40

2. Tópicos Diversos.

2.1 Beneficiario Controlador.

El artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación señala que se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica. Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
 - b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de **más del 15% del capital social** o bien.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Por lo anterior, es necesario observar que las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus "Beneficiarios controladores", en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general, esto de acuerdo al artículo 32-B Ter del CFF.

Al respecto, la regla 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 menciona la información a obtener y conservar:

- a) Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- b) Alias.

- c) Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
- d) Sexo.
- e) País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- f) CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- g) País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
- h) Tipo y número o clave de identificación oficial.
- i) Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- j) Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.
- k) Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- l) Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
- m) Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
- n) Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).
- o) Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
- p) Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
- q) Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- r) En su caso, proporcionar los datos mencionados en los incisos que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
- s) Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- t) Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- u) Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica

Dicha información será solicitada por el Servicio de Administración Tributaria, por medio de una notificación y deberá ser proporcionada dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del plazo mencionado.

En caso de incumplimiento, los artículos 84-M y 84-N del CFF señalan como infracción y multa, las siguientes:

- a) No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, una multa que asciende de \$ 1,686,750 a \$ 2'249,000.
- b) No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores, una multa que asciende de \$ 899,600 a \$ 1'124,500.
- c) Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables, una multa que asciende de \$ 562,250 a \$ 899,600.

Por otra parte, la fracción III del artículo 3 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) define como "Beneficiario controlador" a la persona física o grupo de personas físicas que:

- a) Directamente o por medio de alguna persona Cliente o Usuaría obtiene, en última instancia, el beneficio de goce, uso, disfrute, aprovechamiento o disposición del bien o servicio derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una Actividad Vulnerable.
- b) Ejerce el control efectivo en última instancia de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuaría, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla de manera efectiva en última instancia a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, en términos de las Reglas de Carácter General aplicables, puede:

- I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes
- II. Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del **veinticinco por ciento** del capital social.

- III. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma

Para efectos del Capítulo IV Bis de la misma Ley, se entenderá como Beneficiario Controlador a quien tenga el control de una persona moral en términos del inciso b) aunque dicha persona moral no sea Cliente o Usuaría de alguien que realice Actividades Vulnerables o se lleven a cabo actos u operaciones con éstas a su nombre.

Para efectos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la definición de Beneficiario Controlador, es equiparable a beneficiario final y propietario real.

Adicionalmente, el capítulo IV Bis "Del Beneficiario Controlador" de la LFPIORPI establece lo siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles deben atender los requerimientos realizados por las autoridades competentes conforme a dicha Ley, para determinar claramente a quien sea su Beneficiario Controlador y conservar la información que lo soporte.

Cuando se realice la transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de sociedades mercantiles, éstas deberán presentar aviso respecto de la inscripción en el libro de registro de la sociedad en el sistema electrónico que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determine y opere la Secretaría de Economía.

- b) Las sociedades mercantiles también deben registrar en el sistema electrónico referido en el índice anterior, la información necesaria para identificar a la persona o grupo de personas que cumplan los supuestos para ser consideradas como Beneficiario Controlador de dichas personas morales, conforme a los lineamientos establecidos.

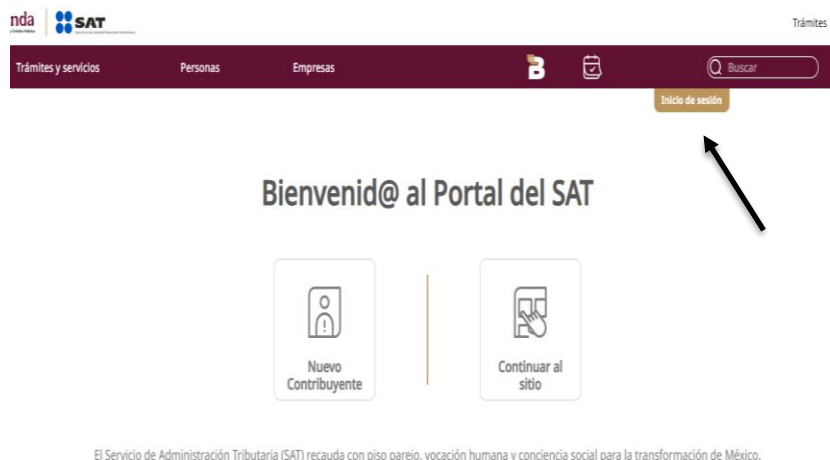
Cabe señalar que a la fecha de este boletín no se han emitido dichos lineamientos.

- c) La Secretaría, a través de la unidad administrativa facultada conforme a las disposiciones aplicables, promoverá entre las autoridades competentes de las Entidades Federativas que las sociedades y asociaciones civiles identifiquen a su respectiva persona Beneficiario Controlador, tomando en consideración lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría conforme a esta Ley.

En caso de incumplimiento, el artículo 54 de la misma Ley establece una multa equivalente a dos mil y hasta diez mil veces el valor diario de la UMA la cual correspondería de \$ 234,620 a \$ 1'173,100.

2.1 Acceso a la información de consulta frecuente en el portal del Sistema de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria incorporó un nuevo acceso a la información fiscal y servicios de consulta frecuentes, el cual se ubica en la parte superior derecha de la página principal:



Al dar clic al nuevo acceso, se nos pide el RFC y contraseña para iniciar sesión:

The image shows a login form titled 'Ingresar a "Mi espacio"'. It features a QR code icon, a text input field for 'RFC', a text input field for 'Contraseña' with a visibility toggle, and a dark red 'Enviar' button. Below the form, there is a link for '¿Olvidaste tu Contraseña?' and a note: 'Si olvidaste tu Contraseña, pero cuentas con e.firma reestablécela aquí'. Si aún no cuentas con tu Contraseña, obténla aquí'.

Una vez iniciada la sesión, el portal despliega accesos directos a algunos de los servicios fiscales más utilizados:

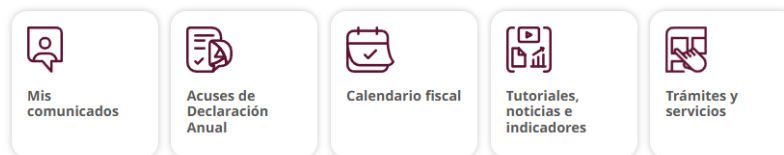
Cerrar sesión

Bienvenid@

Nombre de la empresa



Otros servicios

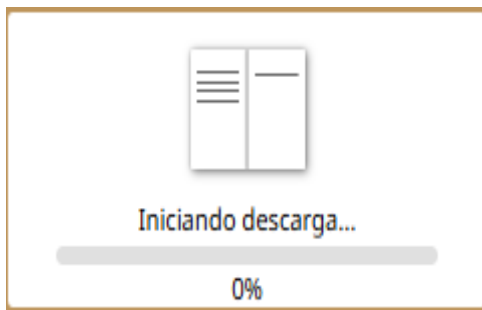


Accesos directos principales:

1. Datos de identificación, en este apartado encontramos la información general del contribuyente:

- RFC
- CURP
- Inicio de operaciones
- Estatus en el padrón
- Último cambio de estado
- Nombre
- Domicilio fiscal
- Medios de contacto, y
- Actividades económicas

2. **Constancia de situación fiscal y Cédula de identificación fiscal**, al dar clic en estos accesos, aparecerá un recuadro de descarga, al finalizar se abrirá en automático el documento correspondiente:



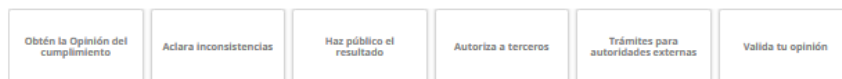
3. **Información de certificados**, nos mostrará la información correspondiente a certificados de sello digital y de e.firma; Estado, Número de serie, Fecha inicial y Fecha final.
4. **Opinión de cumplimiento**, nos dirigirá al apartado específico donde podremos realizar el trámite correspondiente:

Opinión del cumplimiento

La Opinión del cumplimiento es un documento emitido por el SAT que te permite consultar la situación del cumplimiento de tus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de acuerdo a la regla 2.1.36., de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Tener una Opinión de cumplimiento positiva te sirve para acceder a diversos beneficios, como contrataciones con el sector público, estímulos y subsidios, entre otros.

Inicia el trámite



Accesos directos a Otros servicios:

1. **Mis comunicados**, se despliegan los comunicados No leídos y leídos.
2. **Acuses de declaración anual**, permite seleccionar del ejercicio 2013 al 2025, mostrando la información correspondiente a fecha y hora de presentación, Número de operación, Tipo de declaración y Línea de captura:

Año de ejercicio:

02/03/2026
03:15 P.M.

Número de operación: Tipo de declaración:

Línea de captura:

Adicionalmente se da la opción de ver acuse.

3. **Calendario fiscal, Tutoriales, noticias e indicadores y Trámites y servicios**, estos accesos redirigen a los apartados específicos donde podremos realizar el trámite o la consulta correspondiente.

3. Tesis y jurisprudencias.

Intereses por pago indebido de contribuyentes. No proceden cuando la solicitud se basa en una sentencia que, aunque se declaró la nulidad del crédito fiscal, no se pronunció expresamente respecto de la devolución de ese pago (artículo 22-A, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación).

Hechos: Las extintas Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentaron criterios contradictorios al interpretar el mencionado precepto, a efecto de determinar si la autoridad hacendaria está o no obligada a pagar intereses a las personas contribuyentes cuando la devolución del pago de lo indebido deriva de una sentencia que se limitó a declarar la nulidad del crédito fiscal de origen, sin pronunciarse expresamente sobre esa devolución.

La Primera Sala sostuvo que conforme a una interpretación extensiva el pago de intereses procede aun cuando no se hubiera ordenado en la sentencia. En cambio, la Segunda Sala estimó que el pago de intereses no procede si la sentencia se limitó a declarar la nulidad del crédito fiscal de origen, sin pronunciarse expresamente sobre esa devolución.

Criterio jurídico: Los intereses generados por concepto de pago de lo indebido no proceden cuando las personas contribuyentes los solicitan ante la autoridad hacendaria con base en una sentencia que si bien declara nulo el crédito fiscal previamente pagado, no emite pronunciamiento expreso respecto de la devolución del referido pago, pues en términos del artículo 22-A, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, es necesario que se declare la existencia de la obligación a cargo de la autoridad fiscal de devolver las cantidades indebidamente pagadas.

Justificación: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que los intereses regulados en el mencionado precepto proceden del pago extemporáneo que realiza la autoridad hacendaria al ponderar su naturaleza moratoria, por lo que tienen carácter indemnizatorio al haber impuesto a las personas contribuyentes una carga tributaria que no están obligadas a soportar.

En atención a que la naturaleza del pago de lo indebido requiere el pronunciamiento de un tercero -que puede ser la propia administración tributaria- en el que se declare inválida la determinación de la autoridad fiscal, el legislador estableció en el tercer párrafo de la disposición analizada que el pago de intereses procede cuando sin mediar solicitud de devolución, la autoridad la efectúa en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, en cuyo caso los intereses se calculan a partir de que se interpuso el recurso o juicio de nulidad correspondiente.

Así, para la procedencia de los intereses generados con motivo del pago de lo indebido es necesario que la sentencia de nulidad señale el derecho subjetivo de las personas contribuyentes a obtener la devolución de las cantidades pagadas indebidamente. Por tanto, no será suficiente si el fallo se concreta a declarar la nulidad del crédito fiscal de origen, pues declarar la nulidad de un crédito fiscal no siempre implica un pronunciamiento de fondo que reconozca un derecho o establezca una obligación a cargo de la autoridad hacendaria.

De ahí que cuando la sentencia de nulidad no se pronuncie directa y expresamente en torno al derecho de las personas contribuyentes para obtener la devolución de cantidades pagadas indebidamente, sino que se concreta a declarar la nulidad del crédito fiscal de origen, no se actualiza el supuesto de procedencia de pago de intereses previsto en el tercer párrafo del artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación. Máxime que la devolución solicitada por las personas contribuyentes con posterioridad a ese fallo excluye la hipótesis que exige que no se presente solicitud.

PLENO.

Contradicción de criterios 158/2018. Entre los sustentados por las extintas Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2 de marzo de 2026. Mayoría de ocho votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra quien anunció voto concurrente, Irving Espinosa Betanzo quien se separa de algunas consideraciones, María Estela Ríos González quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Yasmín Esquivel Mossa quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz. Disidente: Giovanni Azael Figueroa Mejía, quien anunció voto particular. Ponente: Hugo Aguilar Ortiz. Secretaria: María Trinidad Vega de la Mora.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1991/2016, y el diverso sustentado por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 5793/2015.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de quince de mayo de dos mil veintiséis, y las personas Ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 111/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de mayo de 2026 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 1 de junio de 2026, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia

general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Álvarez
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz
Marlene Guadalupe Santos Barajas
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera